

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez con la presente demanda de Divorcio para su estudio.- Sírvase proveer.
Cali, 25 de noviembre de 2020
La Secretaria,

KATHERINE GOMEZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre dos mil veinte (2020)

Auto No. 1245

Radicación No. 76001-31-10013-2020-00269-00
DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE: REINALDO RENDON FERNANDEZ
DEMANDADO: CAROLINA PINEDA ARANGO

Al revisar la presente demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO promovida por REINALDO RENDON FERNANDEZ contra CAROLINA PINEDA ARANGO, a través de apoderado judicial, observa el juzgado que ésta adolece del (os) siguiente (s) defecto (s):

1. Omitió allegar los registros civiles de nacimiento de los señores REINALDO RENDON FERNANDEZ y CAROLINA PINEDA ARANGO, donde se advierta que se encuentra debidamente inscrito el matrimonio por ellos contraído, tal y como lo establece el Decreto 1260 de 1970 Art. 5°.
2. Omitió allegar el registro civil de la niña ANA MARIA RENDON PINEDA.
3. Con relación a la causal 8° del artículo 154 del Código Civil, se debe indicar exactamente la fecha de separación.
4. Los hechos de la demanda son muy exigüos, carecen de circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se llevó a cabo la vida matrimonial.
5. Como quiera que se observa que a la fecha la hija en común es menor de edad, conforme lo establece el artículo 389 del Código General del Proceso, deberá de indicar en las pretensiones de la demanda lo relacionado con la menor, o si por lo contrario a la fecha está determinado los aspectos que denuncia dicha normatividad, deberán de acompañar copia de la misma.
6. Debe indicar la forma como obtuvo la dirección física de la demandada y allegar la evidencia correspondiente. (Inciso 2°, Art. 8° Decreto Ley 806 de 2020).
7. Debe allegar constancia de envío, por medio electrónico, de la copia de la demanda y sus anexos a la demandada a su dirección física (Inciso 4°, Art. 6° Decreto Ley 806 de 2020). Advirtiéndole que una vez subsanada la demanda deberá remitir copia de la Subsanción y allegar la constancia de la misma.

En consecuencia se,

DISPONE:

1º.) INADMITIR la anterior demanda.

2º.) CONCEDER un término de cinco (5) días a los interesados para que subsanen lo anotado, so pena de ser rechazada.

3º.) RECONOCER personería al Dr. Gustavo Adolfo Salazar Ortiz, como apoderado de la parte demandante, conforme a las voces del poder conferido.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.